



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00777 00

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, de no ser porque se advierten nuevas causales de inadmisión, por lo tanto, se requiere al demandante para que en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta, las fechas de las cuotas vencidas y no pagadas.

En la demanda indicó que, tanto las cuotas en mora como los intereses de plazo causados sobre éstas, corresponden a las fechas comprendidas entre el 15 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Empero, se extrae de los hechos del libelo demandatorio que, el demandado incurrió en mora a partir del 15 de octubre de 2019 y no como lo mencionó el demandante en el petitum.

SEGUNDO: Apórtese certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los valores pagados por concepto de seguros vencidos, desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020. Resáltese que, en el documento aportado junto con el escrito subsanatorio, no se establece dicha circunstancia.

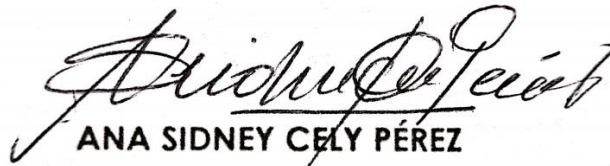
Así las cosas, adecúese la pretensión F, atendiendo a lo mencionado en el numeral anterior.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La secretaria.